

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE
TARAPACA

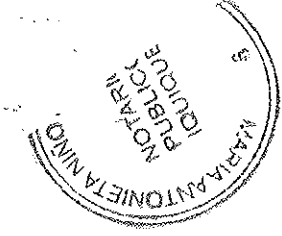
A

COMUNIDAD INDIGENA QUECHUA DE MIÑI MIÑE

GVC*****

REG. ESC. PUB. REP. N° 2467 2012 FOJAS:12183-12191

En Iquique, República de Chile, Primera Región Tarapacá, a día quince de Mayo de dos mil doce, ante mí, **MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA**, abogado, Notario Público, Titular de Iquique, con oficio en calle Aníbal Pinto número quinientos cincuenta y cinco, comparecen: don **EDGARDO GABRIEL ALVAREZ DURAN**, chileno, casado, Ingeniero Civil de Industrias, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario Número seis millones ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete guión cinco, Director Regional, en tal calidad, en nombre y representación del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE TARAPACA**, Institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario Número sesenta y un millones ochocientos treinta y ocho mil guión nueve según se acreditará, ambos domiciliados en Remodelación General Oscar Bonilla block D guión once de Iquique, en adelante "el comodante" y "promitente vendedor" , Y como comodatario y promitente comprador **COMUNIDAD INDIGENA QUECHUA DE MIÑI MIÑE**, Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones sesenta y seis mil quinientos noventa guión dos, con



personalidad jurídica vigente número cincuenta y tres, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades Y Asociaciones Indígenas, según certificado electrónico de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce emitido por CONADI Subdirección Nacional Norte, representada por don **MARTIN ORESTES CHAMBE TAUCA**, chileno, casado, agricultor, Cédula de Identidad Y Rol Único Tributario número cinco millones setecientos ocho mil ochocientos noventa y cuatro guión K, con domicilio para estos efectos en avenida Ampliación número mil cuatrocientos ochenta y tres de la ciudad de Iquique, ambos mayores de edad, quienes acreditan identidad con las cédulas citadas y manifiestan que han convenido en el siguiente contrato de comodato y promesa de compraventa: I.-

ANTECEDENTES DE LOS CONTRATOS.- PRIMERO: Descripción

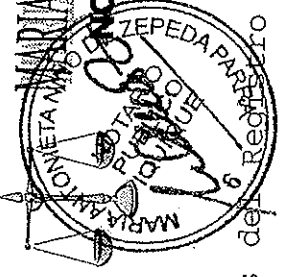
del inmueble: **EL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION**

REGION DE TARAPACA es propietario a mayor cabida del siguiente terreno: Localidad de Miñi Miñe, Manzana

Seis, Sitio Cinco: "Equipamiento", Plano

"Modificación de Loteo Pueblo de Miñi Miñe S.V.U. mil cuarenta y seis guión uno, agregado bajo el número cuatrocientos sesenta y tres e inscrito a fojas mil novecientos veinticinco bajo el número mil novecientos sesenta y uno del Registro de Planos y Documentos del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte del año dos mil nueve, con una superficie aproximada de doscientos noventa y ocho coma veintitres metros cuadrados e inscrito a fojas trescientos noventa y ocho número trescientos ochenta

M. Nino



MARIA ANTONIETA MIÑO DE ZEPEDA PARRA
NOTARIO PÚBLICO IQUIQUE

12184

Y seis del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte del año dos mil tres. Según el plano citado los deslindes del sitio son los siguientes: **NORTE:** en línea recta de catorce coma cero cero metros con calle Arturo Prat, **SUR:** en línea recta de dieciséis coma cero cero metros con calle Baquedano, **ESTE:** en línea recta de diecinueve coma cero cero metros con lote cuatro de la manzana seis, **OESTE:** en línea recta de veintiuno coma cero cero metros con pasaje cinco. Su rol de avalúo fiscal es cuatrocientos sesenta y dos guión ciento ochenta y tres, **SEGUNDO:** Resolución de entrega en comodato y

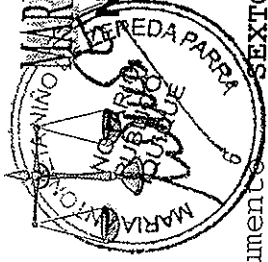
promesa de venta Por Resolución Exenta número cuatrocientos ochenta y cinco de fecha cinco de abril de dos mil doce de SERVIU Región de Tarapacá, la cual se inserta en el presente instrumento, se ordenó la entrega en comodato, con promesa de venta, por un plazo de cinco años del sitio individualizado en la cláusula precedente, a Comunidad Indígena Quechua de Miñi Miñe, debidamente individualizada en el encabezado de la presente escritura, todo ello conforme al procedimiento y antecedentes tenidos a la vista al dictaminar la Resolución señalada.- **II**

CONTRATO DE COMODATO.- TERCERO: Comodato. Por el presente acto e instrumento, don **EDGARDO GABRIEL ALVAREZ DURAN**, en la calidad y representación que inviste, y en cumplimiento de la Resolución citada en la cláusula anterior, entrega en comodato el inmueble individualizado en la cláusula primera, a **COMUNIDAD INDIGENA QUECHUA DE MIÑI MIÑE**, representada

por don MARTIN ORESTES CHAMBE TAUCA quien recibe el inmueble señalado, sujeto a los términos que más adelante se dirán.- CUARTO: Plazo. El comodato tendrá una duración de cinco años, contados a partir del cinco de abril de dos mil doce, conforme lo prescribe el Resuelvo Primero de la Resolución citada en la cláusula segunda.- QUINTO: Uso Las partes dejan establecido que la **COMUNIDAD INDIGENA QUECHUA DE MIÑI MIÑE** destinará el sitio que se le entrega para su administración e implementación de mejoras en el lugar. Asimismo que las instalaciones existentes contarán con los requerimientos de infraestructura necesarios para la implementación de las actividades de desarrollo comunitario en dependencias afines y que deberán contar con todas las autorizaciones y certificaciones correspondientes para su buen funcionamiento. Además, el comodatario compromete el cuidado, permanente mantenimiento y mejoramiento de su entorno y las propias dependencias. El no cumplimiento de éstas y las demás disposiciones precedentes, así mismo, el no cumplimiento de lo estipulado en el Ordinario mil cuatrocientos treinta del año dos mil seis singularizado en el visto n) de la Resolución que otorga el comodato, en lo referido a otorgamiento de comodatos, todos antecedentes conocidos y asumidos por la **COMUNIDAD INDIGENA QUECHUA DE MIÑI MIÑE**, dará derecho a SERVIU Región de Tarapacá a practicar la inmediata resolución del comodato otorgado y a poner término a la resolución singularizada en la cláusula segunda de este

[Handwritten signature]





MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARA

NOTARIO PUBLICO IQUIQUE

12185

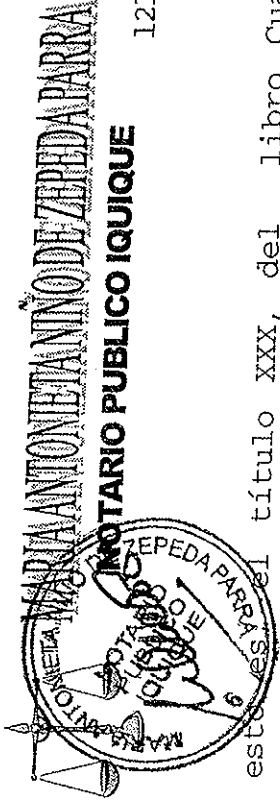
instrumento SEXO: Condición Resolutoria. En cumplimiento de lo establecido en el Resuelvo segundo de la Resolución que otorga el presente comodato, y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula precedente, las partes vienen en establecer la siguiente condición resolutoria: que el inmueble entregado en comodato será inmediatamente restituido en los casos en que no se cumpla con el objetivo del comodato que consiste en el uso para el funcionamiento de las actividades relacionadas a la atención de la ronda médica en la localidad de Miñi Miñe, además queda expresamente prohibido, y también será causal para poner término al presente comodato, implementar usos ajenos a las actividades argumentadas por el comodatario así como el hecho que la COMUNIDAD INDIGENA QUECHUA DE MIÑI MIÑE o quienes sus derechos represente, arrienden o cedan el uso de parte o de todo el inmueble objeto del presente comodato. SÉPTIMO: Asimismo se compromete a velar por no deteriorar el entorno común o inmuebles vecinos, evitando realizar actividades que puedan atentar con la sana convivencia o bienestar de los habitantes del sector y asegurar que todas las actividades que se realizan en el lugar contarán con las autorizaciones normativas y legales correspondientes. Todo lo anterior, se entiende sin perjuicio de las causales de restitución de los inmuebles entregados en comodato establecidas por el derecho común.- OCTAVO: Las partes dejan establecido que el comodatario deberá pagar los impuestos

correspondientes al inmueble que ocupará y será obligación de SERVIU Región de Tarapacá velar por el cumplimiento oportuno de esta obligación tributaria, una vez emitido el formulario de pago de contribuciones por el Servicio de Impuestos Internos.

NOVENO: Se deja constancia que de ponerse término al presente comodato por parte de SERVIU Región de Tarapacá de conformidad a lo establecido en la resolución que otorgó el comodato, la Comunidad Indígena Quechua de Miñi Miñe no podrá impetrar pago alguno por concepto de indemnización o gastos efectuados en el aludido inmueble. **DECIMO:** Se deja establecido que el presente comodato otorga a Comunidad Indígena Quechua de Miñi Miñe plenas facultades para poder gestionar ante instituciones privadas y públicas recursos para llevar a efecto la administración de sus actuales dependencias, además, de cualquier gestión tendiente a concretar proyectos de ampliación y mejoramiento. **DECIMO PRIMERO:** Se deja establecido que el inmueble singularizado precedentemente, se entrega en préstamo de uso o comodato como cuerpo cierto en el estado que actualmente se encuentra y que es conocido en todos sus aspectos por la Comunidad Indígena Quechua de Miñi Miñe **DECIMO SEGUNDO:** **Normas Aplicables.** Las partes dejan expresamente establecido que en todo lo no regido por el presente contrato, y en la medida que no se oponga al fin del mismo y del contrato de promesa de venta, le serán aplicables las normas que sobre el contrato de comodato establece el Código

[Handwritten signature]



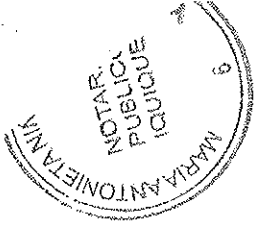


12186

Civil, este es el título XXX, del libro Cuarto, artículos dos mil ciento setenta y cuatro a dos mil ciento noventa y cinco, ambos inclusive, especialmente las normas relativas a la responsabilidad del comodatario y la restitución del inmueble.- CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.-

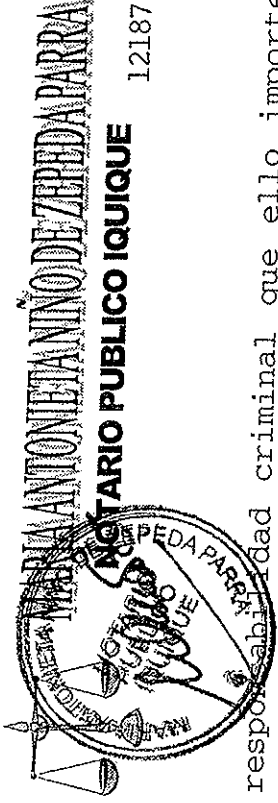
DECIMO TERCERO: Promesa de Compraventa. La promitente vendedora declara que es dueña del inmueble descrito en la cláusula primera del presente instrumento. Por el presente acto e instrumento, don **EDGARDO GABRIEL ALVAREZ DURAN**, en la calidad y representación que inviste, y en cumplimiento de la Resolución citada en la cláusula segunda, promete vender, ceder y transferir a **COMUNIDAD INDIGENA QUECHUA DE MIÑI MIÑE**, quien promete comprar y adquirir para sí el inmueble individualizado en la cláusula primera.- DECIMO

CUARTO: para los efectos de la compraventa que se promete, la Comunidad Indígena Quechua de Miñi Miñe acepta el valor que corresponde a la tasación efectuada por SERVIU Región de Tarapacá, la que se verificará una vez concluido el comodato y que asciende a la suma total de **cuatro coma setecientas setenta y dos Unidades de Fomento**, valor que será pagado en su equivalente en pesos cuando el comodato haya concluido, esto es, luego de transcurridos los cinco años de vigencia del contrato de comodato, contado a partir del cinco de abril de dos mil doce, siempre y cuando el comodato haya cumplido plenamente con las exigencias establecidas en el presente instrumento.- DECIMO QUINTO: La venta será



ad corpus, en el estado en que se encuentra la propiedad, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, libres de todo gravamen y respondiendo el vendedor del saneamiento en conformidad a la ley.- DECIMO SEXTO: El contrato de compraventa definitivo será suscrito una vez que se cumplan las siguientes condiciones **a)** que el contrato de comodato culmine dentro del plazo establecido, y habiendo cumplido éste con todos los requisitos exigidos en el presente instrumento. **b)** que al momento de terminar el comodato, el promitente comprador entere inmediatamente dentro de las arcas del Servicio la cantidad de cuatro coma setecientas setenta y dos Unidades de Fomento vigentes al cinco de abril de dos mil diecisiete. Cumplidos los requisitos referidos, el promitente vendedor pondrá a disposición del promitente comprador formato de compraventa definitivo para su suscripción ante notario, dentro de un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados desde la fecha de término del comodato.- DECIMO SEPTIMO: Si el contrato prometido no se llevara a efecto por no haberse cumplido las condiciones señaladas anteriormente el presente contrato se resolverá ipso facto.- DECIMO OCTAVO: La "promitente vendedora" declara que no ha vendido, cedido o prometido vender con anterioridad a este contrato, las propiedades que trata este instrumento, comprometiéndose por este acto a no realizar ningún contrato que tenga por finalidad una cesión, venta o promesa de venta, sin perjuicio

[Handwritten signature]



12187

de la responsabilidad criminal que ello importe, en el evento de una contravención de esta cláusula.-

DECIMO NOVENO: Para todos los efectos que deriven de los presentes contratos, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.- VIGÉSIMO: Todos los gastos que demande el presente documento, así como la suscripción de la escritura definitiva de compraventa e inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte, serán de cargo del "comodatario" "promitente comprador".- VIGESIMO

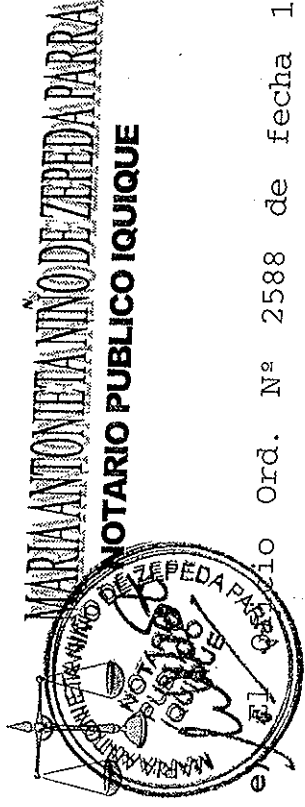
PRIMERO: Facúltese al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y archivos que procedan.- VIGÉSIMO SEGUNDO: Las partes vienen en conferir mandato especial a Serviu Región de Tarapacá para efectuar las adiciones, rectificaciones y complementaciones de forma del presente instrumento que sean necesarias y pertinentes.- VIGESIMO TERCERO: La personería de don

EDGARDO GABRIEL ALVAREZ DURAN consta de Decreto Supremo número veinte de fecha veintisiete de mayo de dos mil once, asimismo la personería de don **MARTIN ORESTES CHAMBE TAUCA** consta de certificado electrónico de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce emitido por CONADI Subdirección Nacional Norte, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su pedido. SE INSERTA EL

SIGUIENTE DOCUMENTO **RESOLUCIÓN EXENTA N° 485**



Iquique, 5 de abril de 2012 TENIENDO PRESENTE: a) Que el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Tarapacá, es propietario del lote que a continuación se detalla, de acuerdo a su ubicación, superficie, inscripción y deslindes; **UBICACIÓN: Comuna Huara**, localidad Miñi Miñe, Mz. 6, sitio 5, "Equipamiento", Plano "Modificación de Loteo Pueblo de Miñi Miñe" S.V.U. 1046-1 agregado bajo el N° 463 a fj. 1925 bajo el N° 1961 año 2009 C.B.R. Pozo Almonte (Rol:462-183); **SUPERF.:** 298,23 m²; **C.B.R. Iqq.:** Fojas 398 N° 386 del año 2003, C.B.R. Pozo Almonte; **DESLINDES:** N: En línea recta de 14,00 m. con calle Arturo Prat, S: En línea recta de 16,00 m. con calle Baquedano, E: En línea recta de 19,00 m. con lote 4 de la Mz. 6, O: En línea recta de 21,00 m. con Pasaje 5. La Carta de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual la "Comunidad Indígena Quechua de Miñi Miñe" solicita se entregue en comodato el terreno singularizado precedentemente para la construcción de una Posta Médica Rural c) El Oficio Ord. N° 1349 de fecha 07 de mayo de 2010 de SERVIU Región de Tarapacá mediante el cual se solicita complementar los antecedentes ingresados a SERVIU Región de Tarapacá con el propósito de iniciar las gestiones de comodato d) El Oficio Ord. N° 68 de fecha 30 de agosto de 2010 de Programa Orígenes - CONADI mediante el cual solicita autorización anticipada para iniciar la ejecución de las obras del proyecto denominado "Instalación de cabaña para la atención de la ronda médica en beneficio de la comunidad indígena quechua de Miñi

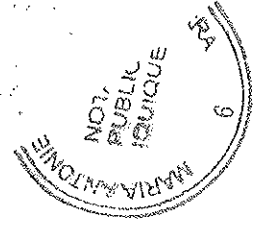


MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARA
NOTARIO PUBLICO IQUIQUE

12188

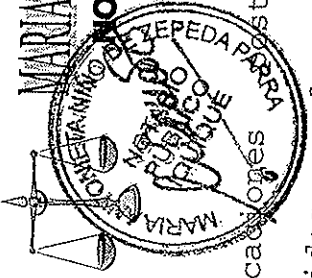
Miñe" el El Oficio Ord. N° 2588 de fecha 16 de septiembre de 2010 de SERVIU Región de Tarapacá mediante el cual autoriza la ocupación del inmueble requerido para la ejecución del proyecto anteriormente señalado **f)** El Oficio Ord. N° 323 de fecha 23 de agosto de 2011 de CONADI Jurisdicción Norte mediante el cual informa estado de avance del proyecto en ejecución y solicita continuar con el trámite de entrega en comodato **g)** El Oficio Ord. N° 2436 de fecha 21 de septiembre de 2011 de SERVIU Región de Tarapacá mediante el cual se solicita a CONADI el ingreso de los antecedentes correspondientes al proyecto señalado en el visto **d)**

h) La Resolución Exenta N° 1488 de fecha 8 de noviembre de 2011, donde declara el inmueble en referencia como **precindible** en atención a que no reúne los requisitos para ser mantenido dentro del patrimonio del Servicio para el cumplimiento de un rol institucional determinado o para la aplicación de programas habitacionales o urbanos del MINVU y en consecuencia debe considerarse disponible para ser transferido a título gratuito u oneroso y/o entregado en préstamo de uso o comodato **i)** El Oficio Ord. N° 486 de fecha 27 de diciembre de 2011 de CONADI mediante el cual ingresa antecedentes técnicos y administrativos solicitados en el Oficio Ord. N° 2436 citado en el visto **g)** precedente **j)** El Oficio Ord. N° 296 de fecha 1 de febrero de 2012 de SERVIU Región de Tarapacá mediante el cual se solicita a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo autorización y emisión de un



informe favorable para entregar en comodato el inmueble singularizado en el visto a) de la presente Resolución Exenta k) El Oficio Ord. N° 408 de fecha 10 de febrero de 2012 mediante el cual SERVIU Región de Tarapacá informa a la "Comunidad Indígena Quechua de Miñi Miñe" el valor de tasación comercial del inmueble solicitado que a continuación se detalla:

UBICACIÓN: Comuna Huara, localidad Miñi Miñe, Mz. 6, sitio 5, "Equipamiento", Plano "Modificación de Loteo Pueblo de Miñi Miñe" S.V.U. 1046-1 agregado bajo el N° 463 a fj. 1925 bajo el N° 1961 año 2009 C.B.R. Pozo Almonte (Rol:462-183); **N° CERTIF. TASACIÓN: 011-2011; SUPERF. 298,23 m²; TASACIÓN COMERCIAL:** Valor Terreno: 4,772 U.F.. El Oficio N° 155 de fecha 24 de febrero de 2012 de la SEREMI de V. y U. Región de Tarapacá, mediante el cual adjunta informe N° 001 de fecha 8 de febrero de 2012 sobre uso de suelo permitido por el Plan Regulador Comunal vigente elaborado por el Departamento de Desarrollo Urbano de esa Seremía, dando cumplimiento al Oficio Ord. N° 296 mencionado en el visto j) m) La Carta de fecha 16 de marzo de 2012 mediante la cual la "Comunidad Indígena Quechua de Miñi Miñe" toma conocimiento y acepta el valor de tasación comercial del inmueble solicitado informado en el Oficio Ord. N° 408 señalado en el visto k) de la presente Resolución n) El Oficio N° 1430 de fecha 13 de Diciembre de 2006 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo que establece criterios y procedimientos para la administración y gestión de bienes inmuebles de propiedad SERVIU y sus



MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA

NOTARIO PUBLICO IQUIQUE

12189

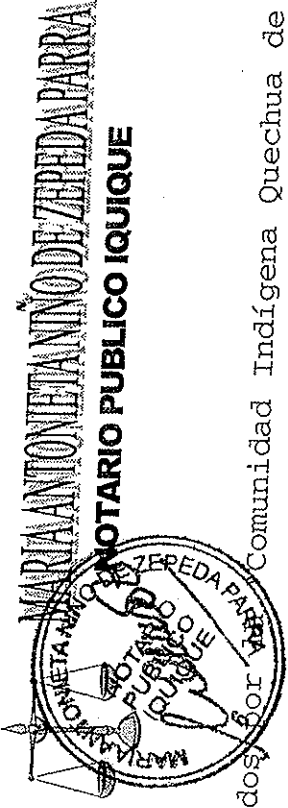
modificaciones posteriores; o) Las facultades contenidas en el D.S. 355/76, Vivienda y Urbanismo, Reglamento Orgánico de los SERVIU y Decreto N° 20 del 27 de mayo de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dicto la siguiente: **RESOLUCIÓN 1.-**

ENTRÉGUESE EN COMODATO con promesa de venta por un período de cinco (05) años a contar de la fecha de la presente Resolución Exenta, a la "**Comunidad Indígena Quechua de Miñi Miñe**", RUT: 65.066.590-2, Personalidad Jurídica Vigente N° 53 inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas, según Certificado Electrónico de fecha 29/02/2012 emitido por CONADI Subdirección Nacional Norte, donde certifica vigencia hasta el 26 de febrero de 2014 y cuyo Representante Legal es el Sr.

Martín Orestes Chambe Tauca, C.I. N° 5.708.894-K, domiciliado en Av. Ampliación N° 1483, ciudad de Iquique, para ser administrado de acuerdo a los usos que más adelante se detallan, el inmueble singularizado en el visto a) de la presente Resolución Exenta. **2.- EL DEPTO. JURÍDICO** del Servicio procederá a redactar el Contrato de Comodato que se ordena, teniendo presente para tal efecto las disposiciones del libro IV, título XXX del Código Civil y el Art. 1554 del mismo cuerpo legal, y lo señalado en los vistos precedentes, en particular, la fijación de una condición resolutoria para la inmediata restitución del bien raíz en caso que no se cumpla con el objetivo del contrato o se dé al inmueble un uso que se aleje del objetivo

argumentando por el comodatario al momento de solicitarlo. La presente cláusula debe ser incluida en el respectivo contrato. **3.- DÉJESE CONSTANCIA** que se deberá tener presente la aplicación del Art. 27 de la Ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial, para lo cual, al materializar el préstamo de uso de los inmuebles se dejará establecido expresamente que el comodatario deberá pagar los impuestos correspondientes al inmueble que ocupará y que será obligación del respectivo Servicio velar por el cumplimiento oportuno de esta obligación tributaria, una vez emitido el formulario de pago de contribuciones por el S.I.I. **4.- DÉJESE ESTABLECIDO** que la "Comunidad Indígena Quechua de Miñi Miñe" destinará el sitio que se le entrega para su administración e implementación de mejoras en el lugar. Asimismo, que las instalaciones existentes contarán con los requerimientos de infraestructura necesarios para la implementación de actividades de desarrollo comunitario en dependencias afines y que deberán contar con todas las autorizaciones y certificaciones correspondientes para su buen funcionamiento. Además, el comodatario compromete el cuidado, permanente mantenimiento y mejoramiento de su entorno y las propias dependencias. El no cumplimiento de ésta y las demás disposiciones precedentes, asimismo, el no cumplimiento de estipulado en el Ord. 1430/2006 singularizado en el visto n) de la presente resolución, en lo referido a otorgamientos de Comodatos, todos antecedentes

L. Castro



conocidos por la Comunidad Indígena Quechua de Miñi Miñe", dará derecho al SERVIU a practicar la inmediata resolución del Comodato otorgado y a poner término a la presente resolución. **5.- DÉJESE**

ESTABLECIDO que el uso del inmueble es para el funcionamiento de las actividades relacionadas a la atención de la ronda médica en la localidad de Miñi Miñe quedando expresamente prohibido, y será causal para poner término al presente comodato, implementar usos ajenos a las actividades argumentadas por el comodatario así como el hecho de que la "Comunidad Indígena Quechua de Miñi Miñe" o quienes sus derechos represente, arrienden o cedan el uso de parte o todo el inmueble objeto del presente contrato. Asimismo, se compromete a velar por no deteriorar el entorno común o inmuebles vecinos, evitando realizar actividades que puedan atentar con la sana convivencia o bienestar de los habitantes del sector y asegurar que todas las actividades que se realizan en el lugar contarán con las autorizaciones normativas y legales correspondientes. **6.- DÉJESE**

CONSTANCIA que de ponerse término al presente comodato por parte de SERVIU, de conformidad a lo establecido en la presente resolución, la "Comunidad Indígena Quechua de Miñi Miñe" no podrá impetrar pago alguno por concepto de indemnización o gastos efectuados en el aludido inmueble. **7.- DÉJESE**

ESTABLECIDO que el presente Comodato otorga a la "Comunidad Indígena Quechua de Miñi Miñe" plenas facultades para poder gestionar ante instituciones



privadas y públicas recursos para llevar a efecto la administración de sus actuales dependencias, además, de cualquier gestión tendiente a concretar proyectos de ampliación y mejoramiento. 8.- DÉJESE

ESTABLECIDO que el inmueble singularizado precedentemente, se entrega en préstamo de uso o comodato como cuerpo cierto en el estado que actualmente se encuentran y que es conocido en todos sus aspectos por la "Comunidad Indígena Quechua de Miñi Miñe". 9.- **PARA LOS EFECTOS** de la compraventa que se promete, la "Comunidad Indígena Quechua de Miñi Miñe" acepta el valor que corresponde a la tasación efectuada por SERVIU Región de Tarapacá y que asciende a la suma que se detalla en la letra k) de la presente Resolución, valor que será pagado en su equivalente en pesos al momento de perfeccionar la venta definitiva del Inmueble en comento. 10.- **DÉJESE**

ESTABLECIDO que todos los gastos notariales en que se incurra con ocasión del presente Instrumento serán de cargo exclusivo de la "Comunidad Indígena Quechua de Miñi Miñe". **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE** EDGARDO ÁLVAREZ DURÁN INGENIERO CIVIL DE INDUSTRIAS DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE TARAPACÁ OMD / CHP / RCM / SEV

DISTRIBUCIÓN: Destinatario: Av. Ampliación N° 1483, Iquique Secretaria Dirección SEREMI V. Y U. Depto. Técnico Depto. Jurídico Depto. Adm. Y Finanzas Scc. Presup. Y Contab. Unidad Gestión de Suelos. Oficina de Partes. Firmado **EDGARDO GABRIEL ALVAREZ DURAN.**

DIRECTOR SERVIU REGION DE TARAPACA. MARTIN ORESTES CHAMBE TAUCA, REPRESENTANTE COMUNIDAD INDIGENA

Martin Orestes Chambe





MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA

NOTARIO PUBLICO IQUIQUE

12191

QUECHUA MINI MIÑE. Conforme con minuta presentada por
SERVIU. EN COMPROBANTE Y PREVIA LECTURA, FIRMAN LOS
COMPARECIENTES. SE DA COPIA. DOY FE.

Edgardo Gabriel Alvarez Duran

EDGARDO GABRIEL ALVAREZ DURAN
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGION TARAPACÁ

Martin Orestes Chambe Taucá

COMUNIDAD INDIGENA QUECHUA DE MIÑI MIÑE
MARTIN ORESTES CHAMBE TAUCA



Maria Antonieta Niño de Zepeda

COPIA TESTIMONIO
FIEL DE SU MATRIZ
IQUIQUE 31 MAY 2012



Maria Antonieta Niño de Zepeda

UTILIZADA
ARTICULO 404 C.O.I.

